

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver recurso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 7600140030082001-00683-00

Auto Interlocutorio No. 2.960

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

El señor NORBERTO GARZON GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial, pretende formular recurso de REPOSICION, contra el auto del 27 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO COLPATRIA contra LUIS CLELIO SEVILLANO Y OTRA.

En lo que concierne al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, lo regula para los sujetos procesales y excepcionalmente a terceros intervinientes, condición que por parte alguna cumple quien pretende controvertir la decisión del despacho, por cuanto se trata de quien en su oportunidad remató el inmueble que se encontraba incorporado al asunto, y que bajo esas circunstancias su actuación se ciñe exclusivamente a lo previsto en el artículo 456 Ibídem, y que se refiere únicamente a la entrega del bien respectivo.

En ese orden de ideas, fluye claramente que el censurante no es uno de los extremos del litigio dentro del presente proceso, el recurso intentado no será atendido, y se ordenará su rechazo de plano, agregando que la providencia se ajusta a lo realmente acontecido en el asunto, y que por lo tanto, deberá atemperarse a otra situación contemplada en el Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición formulado por el rematante, por conducto de su apoderado judicial, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ATEMPERESE el memorialista a lo regulado por el Código General del Proceso, respecto al evento sucedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **131**

Fecha: **NOV.25. 2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334b9b7fdf39de0678fcb90f7ebe628ae5b97ff920c43ef067c905bfcc6562ef**

Documento generado en 24/11/2022 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>